CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
25 AGO 2016
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 12:00

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 08/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN EL MARCO DE LA LEY 30099, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2016-2017

Señora Presidente:

Ha llegado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 08/2016-PE, presentado por el Poder Ejecutivo el 10 de agosto de 2016, el cual propone la Ley que establece medidas en el marco de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión ha acordado por **MAYORÍA** de los presentes en su Sesión Extraordinaria N° 1 del 24 de agosto de 2016, proponer al Pleno del Congreso de la República la aprobación del Proyecto de Ley con texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen.

I. INTRODUCCIÓN

1. Descripción de la Proposición Legislativa

El Proyecto de Ley 08/2016-PE tiene el objeto de establecer la trayectoria del resultado fiscal del sector público no financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. En ese contexto presenta tres artículos:

Artículo 1: Es el objeto de la ley que permite establecer la trayectoria del resultado fiscal del Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Artículo 2: Describe la trayectoria del resultado fiscal del sector público no financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, que de manera excepcional dispone lo siguiente:

- Año fiscal 2017, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 2,2% del Producto Bruto Interno potencial.
- Año fiscal 2018, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Publico No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 2,0% del Producto Bruto Interno potencial.
- Año fiscal 2019, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Publico No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 1,8% del Producto Bruto Interno potencial.
- Año fiscal 2020, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Publico No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 1,5% del Producto Bruto Interno potencial.
- Año fiscal 2021, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Publico No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 1,0% del Producto Bruto Interno potencial.
- Para el año fiscal 2017, el resultado fiscal del Sector Publico No Financiero no podrá ser mayor a un déficit de 2,5% del Producto Bruto Interno observado, consistente con la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Publico No Financiero del año fiscal 2017, que se propone en 2.2% del PBI potencial. Precisa que para el año fiscal 2017, las leyes de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Publico No Financiero, se sujetan a la regla fiscal propuesta para el año 2017.

Artículo 3: Se refiere que el contenido del proyecto de ley es consistente con el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, en el sentido que la deuda bruta total del sector público no puede ser mayor al 30% del Producto Bruto Interno observado.

2. Identificación del Problema

La Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, en su artículo 3 señala que la nueva administración de gobierno, dentro de los noventa días calendario de asumir el cargo, publica una declaración de política macro fiscal para el período del mandato presidencial, explicitando la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero.
Según la normativa vigente, para el 2016 la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero no puede ser mayor a un déficit del 3% del PBI[1], para el 2017 no puede ser mayor a un déficit del 1.5% del PBI potencial, y para el 2018 no puede ser mayor a un déficit del 1.0% del PBI potencial. Cumplir con estos indicadores económicos en el 2017 y 2018 implicaría un retiro brusco del impulso fiscal que impactaría adversamente en la recuperación del PBI, más aun si tenemos un escenario internacional complejo con diversos riesgos y una recuperación de la demanda interna privada que aún es frágil (I semestre 2016 crece en 1.6%).

3. Objetivo

El objetivo del proyecto es consolidar el crecimiento gradual de la economía que al primer semestre 2016 creció en 4% del PBI y permitir el cierre de la brecha con el producto potencial[2]. En este contexto, la política fiscal como instrumento de apoyo en un escenario difícil y complejo puede servir para la recuperación y fortalecimiento de la producción nacional.

4. Propuesta de Solución

El Poder Ejecutivo remite, con carácter de urgencia, una propuesta de ley que tiene por objeto modificar la guía ex – ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 otorgando mayor flexibilidad para el manejo fiscal sin exceder los límites que establece la ley al señalar que la deuda bruta total del sector público no puede ser mayor al 30% del PBI observado.

II. MARCO LEGAL

- Artículo 78 de la Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Supremo 304-2012-EF, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Decreto Urgencia 003-2015, que establece medidas extraordinarias en el marco de la Ley 30099, Ley De Fortalecimiento De La Responsabilidad Y Transparencia Fiscal.
- Ley 30420, Ley que establece la guía ex ante del resultado fiscal estructural del sector público no financiero para los años fiscales 2017 y 2018.

[1] *Es equivalente al 2% del PBI potencial*
[2] *El crecimiento del PBI potencial se estima en 4% según BCRP en el Reporte de Inflación junio 2016.*

III. ANÁLISIS

1. Antecedentes

a) Situación del resultado económico[3] y deuda

En nuestras finanzas públicas el resultado económico desde 1970 hasta 2016 registra una tendencia a disminuir el déficit fiscal pasando por niveles de -11.5% del PBI en 1983, de -11.3% del PBI en 1989 de -8.9% del PBI en 1990, de -4.0 % del PBI en 1992 hasta lograr casi un equilibrio en 1997 que fue superávit con 0.1% del PBI, posterior a este año se han obtenido déficit **y** superávit en diferentes años pero no de dos dígitos como fue en algunos años del periodo 1970 hasta 1990.

Si lo analizamos por periodos se puede observar lo siguiente: en el periodo de 1970-1980 el déficit promedio anual fue -5.4% del PBI, luego en el periodo 1981 hasta 1990 el déficit promedio anual fue de -9.4% del PBI, en el periodo 1991 hasta 2000 el déficit promedio anual fue de -2.5% del PBI. A partir del 2001 hasta 2016 se observa que hay déficit y superávit de manera alternada; los déficit en este periodo fluctúan entre -2.8% del PBI (2001) hasta -0.2% del PBI (2010) y los superávit de 0.9% del PBI (2013) hasta 3.1% del PBI (2008), una característica importante se aprecia desde el 2012 hasta el 2016 al observarse una reducción continua del superávit hasta llegar a obtener déficit, de esta manera en el 2012 se obtuvo superávit del 2.3% del PBI, el 2013 el superávit fue 0.9% del PBI, en el 2014 se obtuvo un déficit de -0.3% del PBI, 2015 el déficit fue de -2.1% del PBI y para el 2016 se espera un déficit estimado de -2.5% del PBI.

Gráfica 1
Resultado Económico
(% del PBI)

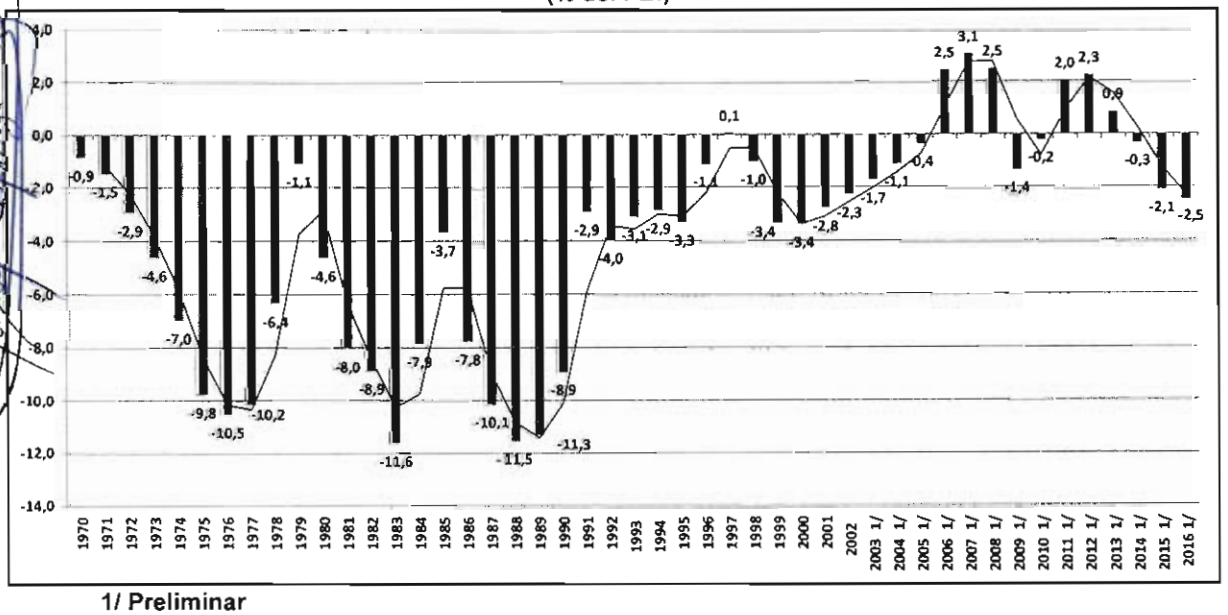

1/ Preliminar
Fuente: Banco Central de Reserva del Perú y el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019.

[3] *El resultado económico, que es la diferencia entre el total de ingresos que recauda al Gobierno (corrientes y de capital) y los gastos (corrientes y de capital). El Resultado Económico es llamado déficit fiscal cuando es negativo y superávit fiscal si es positivo.*

El impacto del resultado económico tiene efectos directos con los niveles de la deuda pública. Si analizamos desde 2006 hasta el 2017 se observa que cuando se ha obtenido superávit el nivel de la deuda disminuyó, caso contrario cuando se registró déficit en el resultado económico el nivel de la deuda pública en relación al PBI aumentó. Desde 2006 hasta 2013 se observa una disminución importante del nivel de deuda, tal es así que en el 2006 el nivel de deuda fue de 33.9% del PBI y en el 2013 fue de 19.6% del PBI, en ese mismo periodo se observa que hay años con resultados económicos positivos o superávit. A partir del 2014 hay un punto de inflexión en el nivel de deuda que empieza a crecer de 20.1% del PBI en el 2014 hasta llegar a un nivel de deuda estimado de 25.9% del PBI para el 2017, y en ese mismo periodo el resultado económico fue deficitario con -0.3% del PBI para el 2014, de -2.1% para el 2015, de -2.5% del PBI para el 2016, y de -1.8% del PBI para el 2017.

Gráfica 2
Resultado económico y deuda pública
(% del PBI)

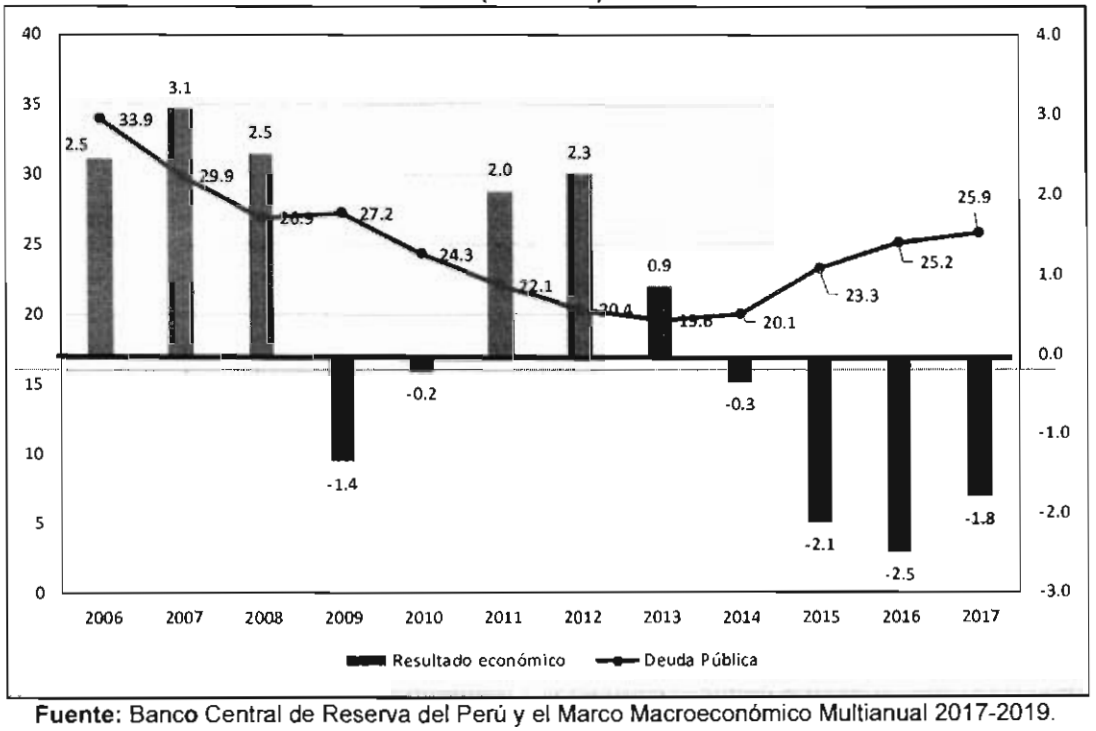

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú y el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019.

El resultado económico, la deuda pública y el crecimiento del gasto en muchos países tienen límites a fin de evitar el crecimiento desmedido del gasto público. En el Perú, a partir del mes de diciembre de 1999 se fijaron reglas fiscales a través de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, con la finalidad de establecer los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, así como también crear el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF).

En esta ley se pone límite al gasto público considerando que el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no podrá ser mayor a 1% del PBI y además se pone un límite al incremento anual del gasto de consumo del Gobierno Central que no podía ser mayor al 4% en términos reales (gasto de consumo remuneraciones, bienes y servicios y pensiones). Posteriormente a partir del 2015, entra en vigencia la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el límite del gasto público

es establecido a través de la guía ex ante del resultado estructural del sector público no financiero que no puede ser mayor al 1% del PBI. El resultado de las metas en comparación con el resultado real fue el que se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro 1
Reglas fiscales y resultado económico
(% del PBI)

Años	Reglas fiscales Déficit: % PBI	Resultado Económico real
2000 d/	-2.0%	-3.4%
2001 e/	Se suspende	-2.8%
2002 e/	Se suspende	-2.3%
2003 f/	-2.0%	-1.7%
2004 f/	-1.5%	-1.1%
2005	-1.0%	-0.4%
2006	-1.0%	2.5%
2007	-1.0%	3.1%
2008	-1.0%	2.5%
2009 a/	-2.0%	-1.4%
2010 a/	-2.0%	-0.2%
2011	-1.0%	2.0%
2012	-1.0%	2.3%
2013 b/	Resultado no deficitario	0.9%
2014 c/	Resultado no deficitario	-0.3%
2015 c/	Guia ex ante -1% del PBI	-2.1%

a/ Se modifica mediante Ley 29368
b/ Se modifica mediante Ley 29952 sexta DCF
c/ Se modifica mediante Ley 30099
d/ Se fijó mediante ley 27245
e/ Se suspende la regla mediante Ley 27577
f/ Se modifica la regla mediante Ley 27958
Elaboración propia

Del cuadro anterior se aprecia que el déficit fue modificado en diferentes oportunidades para adecuarlo a los resultados esperados en el momento. En el 2000 el déficit no se cumplió, la meta propuesta fue un déficit de -2% del PBI y el resultado real fue un déficit de -3.4% del PBI, en los años siguientes desde el 2003 hasta el 2012 si se cumplió con la meta establecida, en los años 2013 y 2014 se suspende la meta y solo se señala que el resultado anual del Sector Público No Financiero no debe ser deficitario, y en el 2015 la meta es la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero que continúa hasta en presente año como nueva metodología.

b) Marco constitucional y legal de la reglas fiscales

El artículo 78 de la Constitución Política del Perú de 1993, tienen tres consideraciones vinculadas a las reglas fiscales, el primero que "el proyecto de presupuesto debe estar efectivamente equilibrado", el segundo que "no pueden cubrirse con empréstitos los gasto de carácter permanente" y el tercero que "no puede aprobarse en presupuesto sin una partida destinada al servicio de la deuda". Al respecto el artículo 78 de la constitución señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 78.- Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.
En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.
El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.
Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.
No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.
No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública."
(negrita y subrayado es nuestro)

De otro lado, el artículo I y II del título preliminar, principios regulatorios, del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF precisan el equilibrio que debe existir entre ingresos y gastos en un contexto de estabilidad macrofiscal. Al respecto la norma señala lo siguiente:

"Artículo I.- Equilibrio presupuestario
El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan ***el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar*** *de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*

Artículo II.- Equilibrio macrofiscal
La preparación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macrofiscal*, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N 27245, modificada por la Ley N 27958 y la Ley de Descentralización Fiscal - Decreto Legislativo N 955" (negrita y subrayado es nuestro)*

La Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala que la administración financiera del sector público está orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos según las medidas de política económica en concordancia con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual (MMM). Al respecto la norma señala textualmente lo siguiente:

*"**TERCERO.-** La Administración Financiera del Sector Público está orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, promoviendo el adecuado funcionamiento de sus sistemas conformantes, según las medidas de política económica establecidas, en concordancia con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual".*

La Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, establece los lineamientos para asegurar una administración prudente, responsable, transparente y predecible de las finanzas públicas con la finalidad de mantener el crecimiento económico del país en el mediano y largo plazo y asegurar permanentemente la sostenibilidad fiscal. Los artículos 1 y 2 señalan textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación***
La presente Ley establece los lineamientos para asegurar una administración prudente, responsable, transparente y predecible de las finanzas públicas, con la finalidad de mantener el crecimiento económico del país en el mediano y largo plazo. Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplican al Sector Público No Financiero.
Artículo 2. Principio General de la Política Macro Fiscal

El Estado debe asegurar permanentemente la sostenibilidad fiscal, otorgar predictibilidad al financiamiento del gasto público, desvinculándolo del componente más volátil de los ingresos públicos, y gestionar de manera adecuada los riesgos fiscales de corto y largo plazo"

En este escenario la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal señala lo siguiente:

- **Regla fiscal**, que el Gobierno Nacional no puede exceder del límite, que se establezca mediante decreto supremo sujetándose a la guía ex ante del resultado fiscal previsto en la Declaración de Política Macro fiscal y a las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual.
- **El límite** es por tres años y se puede revisar anualmente para la formulación del presupuesto del sector público, siempre que no se hubiera modificado la Declaración de Política Macro Fiscal o la metodología para el cálculo de las cuentas estructurales.
- **La guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero**, no puede ser mayor a un déficit del 1% del Producto Bruto Interno (PBI), concordante con los principales lineamientos de la política Macro Fiscal, así como los consiguientes límites referenciales de gasto no financiero del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y el resultado primario de las empresas públicas no financieras.
- **Cumplimiento de reglas fiscales.** Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, se sujetan a las reglas fiscales previstas en esta Ley.

La norma de fortalecimiento y responsabilidad fiscal establece que para la formulación del presupuesto público se debe tener en cuenta la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero, que no puede ser mayor a un déficit del 1% del Producto Bruto Interno (PBI; sin embargo los años 2016, 2017 y 2018 este indicador fue modificado considerando que el desarrollo económico no fue concordante con las proyecciones estimada inicialmente y que existían riesgos internos (efectos del Fenómeno El Niño) como externos (debilidad de la economía China y política monetaria de la Reserva Federal de los EE.UU. que genera volatilidad en los mercados financieros) que podrían afectar la recuperación gradual de la producción, implementando una política fiscal expansiva orientada hacia la inversión pública a fin de maximizar su impacto multiplicador sobre el resto de la economía. Por ello las modificaciones fueron:

- **Año 2016**: a través del Decreto de Urgencia 003-2015 se estableció medidas extraordinarias en el marco de la Ley 30099, Ley de fortalecimiento de la responsabilidad y transparencia fiscal y se fijó de manera excepcional la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero que no puede ser mayor a un déficit del 3,0% del Producto Bruto Interno (PBI). Este porcentaje es equivalente a un resultado estructural de 2% del PBI potencial.
- **Año 2017 y 2018**: Mediante Ley 30420, se establece excepcionalmente que la guía ex ante del resultado fiscal estructural del sector público no financiero para los años fiscales 2017 y 2018, serían los establecidos en esta norma y que debería ser considerado para efecto de la Declaración de Política Macro fiscal que corresponda emitirse:
  - Año fiscal 2017, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 1,5% del Producto Bruto Interno potencial (PBI potencial).

- Año fiscal 2018, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 1,0% del Producto Bruto Interno potencial (PBI potencial).

2. Análisis del proyecto de ley

a) Modificación del indicador de la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero

El proyecto tiene por objeto establecer una nueva trayectoria al resultado fiscal del sector público no financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 que son los siguientes:

- **Año fiscal 2017**, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 2,2% del Producto Bruto Interno potencial.
- **Año fiscal 2018**, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Publico No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 2,0% del Producto Bruto Interno potencial.
- **Año fiscal 2019**, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Publico No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 1,8% del Producto Bruto Interno potencial.
- **Año fiscal 2020**, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Publico No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 1,5% del Producto Bruto Interno potencial.
- **Año fiscal 2021**, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Publico No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 1,0% del Producto Bruto Interno potencial.

En este sentido, los nuevos indicadores son importantes para efectuar su Declaración de Política Macro Fiscal que debe estar en concordancia con el artículo 3 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, que establece que la nueva administración de gobierno, dentro de los noventa días calendario de asumir el cargo, publica una Declaración de Política Macro Fiscal para el período del mandato presidencial, explicitando la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero.

La ley precisa que si la nueva administración no aprueba su Declaración de Política Macro Fiscal se mantendrá vigente transitoriamente la aprobada por la anterior administración, obviamente con los indicadores de déficit vigentes. Actualmente la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero para el 2017 es de 1.5% del PBI potencial y para el 2018 es de 1% del PBI potencial y para los años siguientes al 2018 se aplicaría lo que menciona la Ley 30099 al referirse que la Declaración de Política Macro Fiscal para el período del mandato presidencial, se aplica la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero, que no puede ser mayor a un déficit del 1% del PBI (no menciona si es PBI potencial o PBI observado). A continuación se hace un comparativo entre la ley vigente y lo solicitado por el poder ejecutivo a través del presente proyecto de ley.

Cuadro 2
Guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero
(Porcentaje del PBI potencial)
2017-2021

Año	Vigente	Propuesta (PL 08/2016-PE)
2017	1.5% del PBI potencial	2.2% del PBI potencial
2018	1.0% del PBI potencial	2.0% del PBI potencial
2019	1.0% del PBI	1.8% del PBI potencial
2020	1.0% del PBI	1.5% del PBI potencial
2021	1.0% del PBI	1.0% del PBI potencial

Fuente: Leyes vigente y proyecto de ley

En el nuevo escenario, según la exposición de motivos del proyecto de ley, se proyecta que el gasto no financiero del gobierno general sería mayor en alrededor de S/ 5,000 millones, S/. 7,000 millones y S/. 6,000 millones para los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente. Esta nueva trayectoria del gasto sería consistente con la deuda pública que se estabilizara en niveles inferiores a 28% del PBI, por debajo del límite legal del 30% del PBI establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento y Responsabilidad Fiscal, que señala la modificación de la Declaración de Política Macro Fiscal y la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero, cuando se pasa de este nivel y para lo cual se debe incorporar medidas de restricción de gastos o aumentos de ingresos para retornar a un nivel de deuda menor al 30% del PBI en un plazo de siete años.

b) Gradualidad fiscal y modificar la guía ex ante

Según la exposición de motivos del proyecto, el estimado del déficit fiscal del sector público no financiero para el año 2016 ha sido revisado al alza de -2.5% del PBI estimado en el MMM de abril a -3% del PBI. Este cambio es producto de los siguientes factores:

- Incremento de la devolución de impuestos a exportadores y grandes proyectos de inversión no programada en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) de abril.
- Caída no prevista de los ingresos provenientes del IGV tanto interno como importado.
- Mayor inversión pública regional y local.
- Aprobación de la Ley 30458, que reasigno recursos orientados a prevenir los efectos del Fenómeno El Niño hacia la ejecución de proyectos de inversión pública (ámbito nacional, regional y local), los juegos panamericanos y parapanamericanos, y la ocurrencia de desastres naturales.

En términos estructurales, este escenario del 2016, significaría una revisión al alza del déficit estructural del 2% del PBI potencial previsto en el Marco Macroeconómico Multianual de abril que pasa a un déficit de 2.4% del PBI potencial con las implicancias futuras en la formulación de los presupuestos públicos. Si se toma como punto de partida este déficit estructural de 2.4% del PBI potencial, y se pretende cumplir con la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero para el 2017 estimada en 1.5% del PBI potencial significaría un retiro abrupto del impulso fiscal o reducir el gasto público, que tendría efectos negativos en la recuperación del Producto bruto Interno, en un escenario internacional complejo con riesgos (desaceleración de la economía China, resolución de la salida del Reino Unido de la Unión Europea y sus efectos por su vinculación con otros países, y política monetaria del tesoro de EE.UU) y una demanda interna privada cuya recuperación aún es frágil (primer semestre 1.6%). A continuación se observa en una gráfica comparativa entre los

indicadores de la ley vigente y los nuevos indicadores propuestos en un escenario de gradualidad.

Gráfica 3
Guía ex ante del déficit vigente y propuesta del proyecto de ley

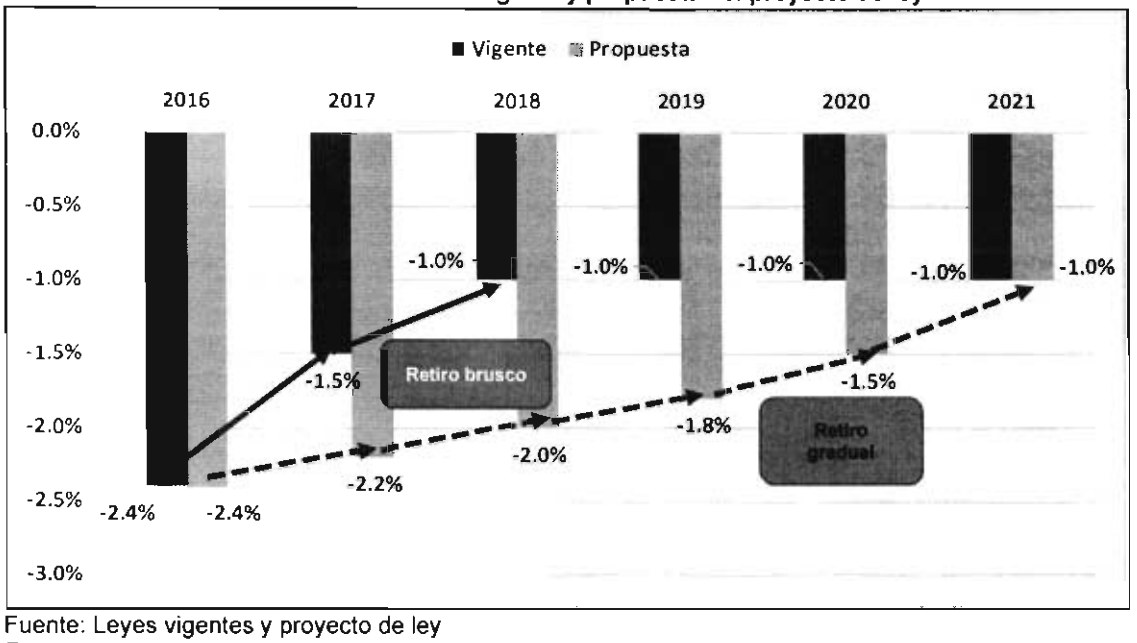

Fuente: Leyes vigentes y proyecto de ley
Elaboración propia

Si se mantiene para el 2017 la guía ex ante estructural de -1.5% del PBI potencial se estima que el gasto no financiero del gobierno general tendría un crecimiento nulo en términos reales en relación al 2016 y comparado en relación a la producción nacional sería de 19.8% del PBI en el 2017 menor al porcentaje del 2016 que es 20.7% del PBI. En este escenario, es importante tener en consideración la gradualidad fiscal para la consolidación del crecimiento, considerando que el impulso fiscal tiene efectos importantes en la economía.

Este efecto se puede observar en: el cierre gradual de la brecha de producto; brindar un soporte a la demanda interna privada que ha crecido solo el 1.6% al primer semestre del año tasa similar al año 2015; amortiguar el deterioro continuo de otros sectores por ejemplo el empleo formal en empresas de 10 a más trabajadores se observa un proceso desaceleración desde 2013 y a mayo del 2016 cayó 0.2%; continuar con el apoyo al crecimiento de la demanda interna en el cual el gasto público ha crecido en 11% real al I semestre de 2016 (consumo público 9.3% e inversión pública 17%) y ha contribuido con el 1.7% al crecimiento; y otorgar recursos adicionales para financiar reformas estructurales (formalización, mejora de capital humano, destrabe y reducción de brechas de infraestructura, entre los principales) que tendrian un efecto importante en el potencial de la economía, generando nuevos empleos, ampliar la base tributaria, incrementar los ingresos fiscales para la consolidación fiscal en el mediano plazo sin comprometer el crecimiento económico. Retirar gradualmente el impulso fiscal consistiría en moderar el ritmo del crecimiento del gasto público sin comprometer la estabilidad económica, lo contrario significaría afectar dicha recuperación.

c) Resultado fiscal estructural y su relación con el Marco Macroeconómico Multianual y el presupuesto público.

La medición del resultado económico de las finanzas públicas que puede ser un superávit o déficit fiscal convencional, ya no es un indicador adecuado para medir la posición de la política fiscal que puede ser expansiva o contractiva, pues esta medición puede reflejar la etapa del ciclo económico por la que atraviesa el país, o una variación de los precios internacionales de los productos de exportación, que genere cambios en la recaudación fiscal.

En este contexto existirían economías con equilibrio fiscal permanente pero con una política fiscal pro cíclica, expansiva cuando hay más ingresos y contractiva cuando estos se reducen, es decir que la política fiscal se ejecutaría al ritmo de los ingresos recaudados. Este tipo de políticas agudiza las fluctuaciones del ciclo económico generando una mayor volatilidad del producto con efectos nocivos sobre la acumulación de capital y el bienestar de la sociedad, es por ello que se necesita una medida del resultado fiscal que permita evaluar de mejor manera la posición fiscal aislando los efectos que no se pueden manejar por las autoridades fiscales y una medida de este tipo es el llamado resultado estructural que deduce de las cuentas fiscales el impacto del ciclo económico y las fluctuaciones de los precios internacionales con el fin de tener una idea más precisa sobre los cambios discrecionales, el impacto sobre la demanda y la sostenibilidad de la política fiscal.

En razón al párrafo anterior, el resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero (SPNF) se obtiene de la diferencia entre los ingresos estructurales y el gasto financiero y no financiero. Los ingresos estructurales son los ingresos totales, ajustados por el efecto del ciclo económico, los efectos transitorios provenientes de los sectores minería e hidrocarburos, y otros efectos de similar índole. Además el resultado estructural del SPNF es un parámetro que guía, de forma ex ante, la formulación del presupuesto público por ello su importancia de este indicador que debe formar parte en la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual (MMM).

El Marco Macroeconómico Multianual (MMM) incluye las proyecciones macroeconómicas, comprendiendo los supuestos en que se basan, que cubran al menos tres años, el año para el cual se está elaborando el presupuesto del sector público y al menos los dos años siguientes. Las previsiones contenidas en el MMM deben ser consistentes con la guía ex ante del resultado fiscal estructural prevista en la Declaración de Política Macro Fiscal. Así como es importante la aprobación de la guía ex ante del resultado fiscal estructural del SPNF para la elaboración del MMM, del mismo modo, la aprobación oportuna del MMM es importante, puesto que este es un insumo para la formulación del presupuesto del sector público del año fiscal 2017 y de los años siguientes que se presenta dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

III. CONCLUSIÓN

- A partir del 2014 hay un punto de inflexión en el nivel de deuda que empieza a crecer de 20.1% del PBI en el 2014 hasta llegar a un nivel de deuda estimado de 25.9% del PBI para el 2017, y en ese mismo periodo el resultado económico fue deficitario con -0.3% del PBI para el 2014, de -2.1% para el 2015, de -2.5% del PBI para el 2016, y de -1.8% del PBI para el 2017.
- Para el 2016 el déficit estructural previsto es 2.4% del PBI potencial y para el 2017 se estima que la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero

para el 2017 es de 1.5% del PBI potencial y para el 2018 de 1% del PBI potencial. De aplicar este escenario, significaría un retiro abrupto del impulso fiscal con resultados negativos que podría afectar a la economía.

- Para evitar una salida brusca del impulso fiscal, el proyecto de ley propone un retiro gradual del mismo considerando que en el 2016 el déficit estructural es de -2.4% del PBI potencial. En este escenario para el 2017 estima un resultado de 2.2% del PBI potencial, de 2% del PBI potencial para el 2018, de 1.8% de PBI potencial para el 2019, de 1.5% de PBI potencial para el 2020 y de 1% de PBI potencial para el 2021.
- Esta nueva trayectoria del gasto es consistente con la deuda pública que se estabilizara en niveles inferiores a 28% del PBI por debajo del límite legal del 30% del PBI establecido en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento y Responsabilidad Fiscal.

IV. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) Artículo 70 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 08/2016-PE, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley Siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA TRAYECTORIA DEL RESULTADO FISCAL ESTRUCTURAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO PARA LOS AÑOS FISCALES 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es establecer la trayectoria del resultado fiscal estructural del sector público no financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, en el marco de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Artículo 2. Trayectoria del resultado fiscal del sector público no financiero

2.1. Para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, de manera excepcional, se dispone lo siguiente:

a. Para el año fiscal 2017, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del sector público no financiero no podrá ser mayor a un déficit del 2,2 % del producto bruto interno potencial.

b. Para el año fiscal 2018, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del sector público no financiero no podrá ser mayor a un déficit del 2,0 % del producto bruto interno potencial.

c. Para el año fiscal 2019, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del sector público no financiero no podrá ser mayor a un déficit del 1,8 % del producto bruto interno potencial.

d. Para el año fiscal 2020, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del sector público no financiero no podrá ser mayor a un déficit del 1,5 % del producto bruto interno potencial.

e. Para el año fiscal 2021, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del sector público no financiero no podrá ser mayor a un déficit del 1,0 % del producto bruto interno potencial.

2.2. Para el año fiscal 2017, el resultado fiscal del sector público no financiero no podrá ser mayor a un déficit de 2,5 % en términos del producto bruto interno observado, que es consistente con la guía ex ante del resultado fiscal estructural del sector público no financiero del año fiscal 2017, establecida en el literal a. del párrafo 2.1.

2.3. Asimismo, para el año fiscal 2017, las leyes de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del sector público no financiero, se sujetan a lo dispuesto en el párrafo 2.2.

Artículo 3.- Consistencia con el párrafo 8.3 del artículo 8 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal

Lo establecido en el artículo 2 de la presente ley es consistente con lo dispuesto en el párrafo 8.3 del artículo 8 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, en el sentido de que la deuda bruta total del sector público no puede ser mayor al 30 % del producto bruto interno.

Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 24 de agosto de 2016

Chacon De Vettori, Cecilia Isabel
Presidente

Olaechea Álvarez Calderón Pedro Carlos
Vicepresidente

Espinoza Cruz, Marisol
Secretario

Aráoz Fernández, Mercedes Rosalba

Castro Bravo, Jorge Andrés

Cuadros Candia, Nelly Lady

Dipas Huamán, Joaquín

Domínguez Herrera, Carlos Alberto

García Belaúnde, Víctor Andrés

Herrera Arévalo, Marita

Lizana Santos, Mártires

Monterola Abregu Wuilian Alfonso

Pacori Mamani, Oracio Ángel

Pariona Galindo, Federico

Reátegui Flores, Rolando

Rodriguez Zavaleta, Elías

Segura Izquierdo, César Antonio

Tucto Castillo, Rogelio Robert

Ushñahua Huasanga, Glider Agustín

Ventura Angel, Roy Ernesto

Villanueva Arévalo, César

Violeta López, Gilbert Félix

Congresistas Accesitarios

Acuña Núñez, Richard Frank

Aguilar Montenegro, Wilmer

Alcalá Mateo, Percy Eloy

Apaza Ordóñez, Justiniano Rómulo

Aramayo Gaona, Alejandra

Arce Cáceres, Richard

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 agosto de 2016

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración del plazo de publicación en el portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Presupuesto y la ampliación de agenda.----------

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de agosto de 2016

Fue aprobado el texto sustitutorio contenido en el dictamen por 101 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluyendo votos orales.----------

Fue aprobada la exoneración de la segunda votación por 101 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.----------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Arimborgo, Guerra Tamar

Ávila Rojas, Lucio

Bartra Barriga, Rosa María

Becerril Rodríguez, Héctor Virgilio

Beteta Rubín, Karina Juliza

Bocangel Weydert, Guillermo Augusto

Canzio Álvarez, Mario José

Castro Grández, Miguel Antonio

Cevallos Flores, Hernando Ismael

Dávila Vizcarra, Sergio Francisco Félix

Del Águila Cárdenas, Juan Carlos

Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso A.

Elías Ávalos, Miguel Ángel

Figueroa Minaya, Modesto

Flores Vílchez, Clemente

Galván Vento, Clayton Flavio

García Jiménez, Maritza Matilde

Glave Remy, Marisa

Guía Pianto, Moisés Bartolome

Heresi Chicoma, Saleh Carlos Salvador

Lapa Inga, Zacarías Reymundo

Lazo Julca, Israel Tito

Letona Pereyra, María Úrsula Ingrid

Mamani Colquehuanca, Moises

Martorell Sobero, Guillermo Hernán

Melgarejo Páucar, María Cristina

Montenegro Figueroa, Gloria Edelmira

Palma Mendoza, José Marvín

Ponce Villareal de Vargas, Yesenia

Ramírez Gamarra, Osías

Ramírez Tandazo, Bienvenido

Román Valdivia, Miguel

Salaverry Villa, Daniel Enrique

Salazar Miranda, Octavio Edilberto

Schaefer Cuculiza, Karla Melissa

Takayama Jiménez, Liliana Milagros

Tapia Bernal, Segundo Leocadio

Ticlla Rafael, Carlos Humberto

Trujillo Zegarra, Gilmer

Tubino Arias Schreiber, Carlos M.

Vásquez Sánchez, César Henry

Vergara Pinto, Edwin

Villanueva Mercado, Armando

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria
Lima. 24 de Agosto de 2016
Hora 16: 00 hrs.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

1.- CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular
PRESIDENTA
.....

2.- OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS
Peruanos por el Kambio
VICE-PRESIDENTE
..... LIC. .....

3.- ESPÍNOZA CRUZ, MARISOL
Alianza para el Progreso
SECRETARIA
.....

MIEMBROS TITULARES

4.- ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
Peruanos por el Kambio
.....

5.- CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
Frente Amplio
.....

19

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria
Lima. 24 de Agosto de 2016
Hora 16: 00 hrs.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	6.- CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular .....
	7.- DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular .....
	8.- DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular .....
	9.- GARCÍA BELAÚNDE, VICTOR ANDRÉS Acción Popular .....
	10.- HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular .....
	11.- LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular .....
	12.- MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular .....

20

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria
Lima. 24 de Agosto de 2016
Hora 16: 00 hrs.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	13. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Frente Amplio .....
	14. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular .....
	15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular .....
	16. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLAS Célula Parlamentaria Aprista .....
	17. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular .....
	18. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio .....

21

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria
Lima. 24 de Agosto de 2016
Hora 16: 00 hrs.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	19. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular .....
	20. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular .....
	21. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos por el Kambio .....
	22. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR Alianza para el Progreso .....

22

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria
Lima. 24 de Agosto de 2016
Hora 16: 00 hrs.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

MIEMBROS ACCESITARIOS	
	1. **ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK** Alianza para el Progreso .....
	2. **AGUILAR MONTENEGRO, WILMER** Fuerza Popular .....
	3. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY** Fuerza Popular .....
	4. **APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO** Frente Amplio .....
	5. **ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA** Fuerza Popular .....
	6. **ARCE CÁCERES, RICHARD** Frente Amplio .....

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria
Lima. 24 de Agosto de 2016
Hora 16: 00 hrs.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	7. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR** Fuerza Popular .....
	8. **ÁVILA ROJAS, LUCIO** Fuerza Popular .....
	9. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA** Fuerza Popular .....
	10. **BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO** Fuerza Popular .....
	11. **BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA** Fuerza Popular .....
	12. **BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO** Fuerza Popular .....
	13. **CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ** Frente Amplio .....

24

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria
Lima. 24 de Agosto de 2016
Hora 16: 00 hrs.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	14. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular .....
	15. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL Frente Amplio .....
	16. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio .....
	17. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular .....
	18. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista .....
	19. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular .....

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria
Lima. 24 de Agosto de 2016
Hora 16: 00 hrs.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	20. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular .....
	21. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Kambio .....
	22. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO Fuerza Popular .....
	23. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular .....
	24. GLAVE REMY, MARISA Frente Amplio .....
	25. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos por el Kambio .....
	26. **HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR** Peruanos por el Kambio .....

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria
Lima. 24 de Agosto de 2016
Hora 16: 00 hrs.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	27. **LAPA INGA, ZACARIAS REYMUNDO** Frente Amplio .....
	28. **LAZO JULCA, ISRAEL TITO** Fuerza Popular .....
	29. **LETONA PEREYRA, MARIA URSULA INGRID** Fuerza Popular .....
	30. **MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS** Fuerza Popular .....
	31. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN** Fuerza Popular .....
	32. **MELGAREJO PÁUCAR, MARIA CRISTINA** Fuerza Popular .....

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria
Lima. 24 de Agosto de 2016
Hora 16: 00 hrs.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	33. **MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA** Alianza para el Progreso .....
	34. **PALMA MENDOZA, JOSÉ MARVÍN** Fuerza Popular .....
	35. **PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA** Fuerza Popular .....
	36. **RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS** Fuerza Popular .....
	37. **RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO** Fuerza Popular .....
	38. **ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL** Acción Popular .....

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria
Lima. 24 de Agosto de 2016
Hora 16: 00 hrs.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	39. **SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE** Fuerza Popular .....
	40. **SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO** Fuerza Popular .....
	41. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA** Fuerza Popular .....
	42. **TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS** Fuerza Popular .....
	43. **TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO** Fuerza Popular .....
	44. **TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO** Fuerza Popular .....

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria
Lima. 24 de Agosto de 2016
Hora 16: 00 hrs.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	45. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....
	46. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular .....
	47. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza para el Progreso .....
	48. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular .....
	49. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular .....

OFICIO 003-2016-2017-POAC/CR

Señora Congresista:
CECILIA CHACON DE VETORI
Presidenta de la Comisión de Presupuesto y cuenta General de la República.
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme, en atención a la citación de Sesión Extraordinaria N° 1 a realizarse el día de hoy miércoles 24 de agosto a las 16 horas de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, a fin de presentar mi licencia por motivos de salud que impiden mi asistencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi consideración.

Atentamente;

PEDRO OLAECHEA ALVAREZ CALDERÓN
Congresista de la República